

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, contra SOLANDI MEDINA CACERES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00459-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad marzo 04 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra ADRIAN SOLANDI MEDINA CACERES, con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el acápite pretensiones no indica la clase de intereses que pretende cobrar.

Y finalmente no manifiesta si tiene en su poder el titulo valor base de recaudo de conformidad con lo normado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Tampoco indica el interregno en que se causan los intereses a plazo.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Indicar la clase de intereses que pretende hacer efectivo en el acápite pretensiones.
- Manifiestar si tiene en su poder el titulo valor base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a el Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.136.956 y Tarjeta Profesional No 68.166 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy 05 de marzo_ DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria